En el Consejo Superior de Salud Pública, San Salvador, a las diecisiete horas del día catorce de Septiembre de dos mil dieciséis. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para la celebración de la **SESIÓN ORDINARIA 32/2016,** del Consejo Superior de Salud Pública, se procede a la celebración de la misma según los puntos siguientes: **PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:** En ésta fecha, se procede al establecimiento del Quórum, tal como lo ordena el art. 17 lit. “a” del Reglamento Interno de la entidad, y habiendo corroborado la asistencia de veintidós miembros de este organismo, da por iniciada la **SESIÓN ORDINARIA 32/2016** del Consejo Superior de Salud Pública, estando presentes por el **GREMIO MÉDICO:** Doctores: Jaime Aguilar y Martha Margarita Cazún. Por el **GREMIO MÉDICO VETERINARIO:** Doctores: Flor de María Flamenco, Alfredo Humberto Durán y Ana Verónica Aguirre Martínez. Por el **GREMIO ODONTOLÓGICO:** Doctores: Rhina Elizabeth Turcios, Jhony Humberto Martínez y María Eugenia Rivas. Por el **GREMIO QUÍMICO FARMACÉUTICO:** Licenciados: Oscar Antonio Sánchez, Marta Isabel Cañada de Ayala y Gilda Isabel Hernández Hernández. Por el **GREMIO DE PSICOLOGÍA:** Licenciados: Corina M. Mejía, Gisela Camino de Portillo y Francisca de Gutiérrez. Por el **GREMIO DE LABORATORIO CLÍNICO**: Licenciados: Aura Ruth Flores, Lizbeth Beatriz Treminio y Luis René Majano. Por el **GREMIO DE ENFERMERÍA:** Licenciados: Daniel Enrique Castro, Agueda Roxana Gómez y Evelyn Velasco Palma; estando además presente, el Licenciado Pedro Rosalío Escobar Castaneda, Presidente del Consejo Superior de Salud Pública y la Licenciada Anabella Menjívar Morán, Secretaría del Consejo Superior de Salud Pública.

**PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

Se somete a conocimiento del pleno la agenda a desarrollarse en la sesión de este día la cual es la siguiente:

***PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM***

1. *Establecimiento del Quórum del Consejo Directivo en la Sesión 32/2016.*

***PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA DE SESIÓN 32/2016***

1. *Presentación de Agenda a Desarrollar en la Sesión 32/2016 para aprobación.*

***PUNTO TRES: LECTURA Y RATIFICACIÓN DE ACTAS ANTERIORES***

1. *Lectura y Ratificación Del Acta De Sesión Extraordinaria No 1/2016.*
2. *Lectura y Ratificación Del Acta De Sesión Ordinaria 31/2016.*

***PUNTO CUATRO: CORRESPONDENCIA***

1. *Correspondencia con referencia PRE41/2016, suscrita por el Doctor Marcel Orestes Posada, Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental*

***PUNTO CINCO: COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS***

1. *Caso en trámite de revisión del doctor XXXXX.*
2. *Caso en apelación de la psicóloga licenciada XXXXX.*
3. *Caso en apelación del doctor XXXXX.*

***PUNTO SEIS: COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD***

1. *APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:*
2. *Laboratorio Clínico Granados.*
3. *Laboratorio Clínico Megalab.*
4. *Laboratorio Clínico Adonys sucursal 1.*
5. *Laboratorio Clínico Caly.*
6. *Laboratorio Clínico Tecnoanálisis.*
7. *Clínica Oftalmológica Dra. Erlinda Rivera de Castillo.*
8. *Clínica Dr. Enrique Valdés soto.*
9. *Clínica Ginecológica y de Belleza Integral.*
10. *Clínica Médica Familiar Dr. Mario Alvarenga Chavarría.*
11. *Centro de Estudios Cardiovasculares b&f sucursal 1.*
12. *Clínica empresarial viceministerio de transporte.*
13. *Clínica Empresarial Odontológica Beato Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.*
14. *Clínica Empresarial Econoparts Claude Cohen.*
15. *Clínica dental águila.*
16. *Laboratorio Clínico AJ.*
17. *TRASLADO DE ESTABLECIMIENTO*
18. *Laboratorio Clínico Alex Xavier.*
19. *Laboratorio Clínico TUSALUD.*
20. *Laboratorio de Análisis Clínico Minerva.*
21. *CASOS ESPECIALES:*
22. *Óptica Marianne.*
23. *Laboratorio Clínico Económico Pro-Salud.*
24. *Clínica de Rayos X Guirola.*
25. *Laboratorio Clínico Centro de Diagnóstico.*

***PUNTO SIETE: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A INCUMPLIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS***

1. *AUDIENCIAS.*
2. *Audiencia con Presidenta, Secretario y personal técnico de la Junta de Vigilancia de Laboratorio Clínico.*
3. *Audiencia con Presidenta y personal técnico de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Odontología.*

El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** aprobar la agenda a desarrollarse en la Sesión Ordinaria 32/2016.

**PUNTO TRES: LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR**

1. Lectura y aprobación del Acta de Sesión Extraordinaria número 1/2016, de fecha 19 y 20 de Agosto 2016. En razón de la complejidad de los temas tratados, la lectura de la presente acta se inició en la Sesión 31/2016 de fecha 7 de septiembre del presente año, habiéndose incorporado las observaciones a la parte que se hizo del conocimiento de los miembros del Consejo. En la presente Sesión se da lectura a la segunda parte del acta, una vez que se incorporaron las observaciones, se somete a votación para su ratificación y así por unanimidad el Consejo **ACUERDA:** ratificar el Acta de Sesión Extraordinaria **1/2016,** de fechas 19 y 20 de agosto del presente año.
2. Lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N° 31/2016, de fecha 7 de Septiembre de 2016. Se da lectura al acta, y una vez incorporadas las observaciones se somete a votación para la aprobación de la misma, el Consejo por unanimidad **ACUERDA:** ratificar el Acta de Sesión Ordinaria número **31/2016** de fecha 7 de Septiembre.

**PUNTO CUATRO: CORRESPONDENCIA**

1. **CORRESPONDENCIA CON REFERENCIA PRE41/2016.** Suscrita por el Doctor XXX, XXX del Tribunal de Ética Gubernamental. Por medio de la cual se hace del conocimiento del pleno del Consejo Directivo, que tanto Consejales propietarios como suplentes, han sido invitados a participar en un desayuno conferencia sobre temas relacionados con la Ley de Ética Gubernamental, a desarrollarse el día lunes veinte de septiembre de las siete horas con treinta minutos a las nueve horas con treinta minutos en el hotel Holiday Inn, de la ciudad de Santa Elena. Los Consejales que tengan oportunidad de ir deberán anotarse en la hoja que se hará circular en esta misma Sesión. El Consejo se da por invitado y agradece al Tribunal de Ética que se les tome en cuenta para el conocimiento de una Ley de mucha trascendencia para sus labores diarias.

**PUNTO CINCO: COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS.**

1. **CASO EN TRÁMITE DE REVISIÓN DEL DOCTOR XXXXXXX:** Se somete a conocimiento del Consejo, el caso en Revisión del Doctor XXXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Medicina, bajo el número XXXX, el cual fue condenado a pagar la multa de **Quinientos dólares** según resolución de las nueve horas veinte minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, emitida por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, al atribuírsele la infracción establecida en el artículo 285 numeral 5) del Código de Salud, el Doctor XXXX, no interpuso recurso alguno. Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 296 del Código de salud y 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, en los casos de revisión y apelación de las resoluciones de las Juntas de Vigilancia, una vez introducido el informativo, el Consejo concederá una audiencia conjunta por tres días a todos los interesados. Así mismo el Doctor XXXX fue notificado en legal forma de la resolución antes mencionada. Habiendo enviado la Junta de Vigilancia el presente expediente por medio de oficio I-341/2016 de fecha veintitrés de Junio del presente año y remite las diligencias al Consejo Superior de Salud Pública para que conozca en revisión de la resolución final de la Junta de Vigilancia Médica. Por lo anterior este Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Tiénese por recibido el expediente administrativo sancionatorio instruido en contra del Doctor XXXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX. A la vez Tiénese por recibido el Oficio I-341/2016 enviado por la Junta de Vigilancia antes mencionada. y 2) Dese el trámite a la revisión del referido proceso y consecuentemente, concédase audiencia al Doctor XXXXX, para que se pronuncie dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de este acuerdo. Notifíquese al referido profesional, en la siguiente dirección: XXXXX, Departamento de La Libertad; a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y a la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública.
2. **CASO DE LA LICENCIADA XXXXX:** Se somete a conocimiento del Consejo, el escrito presentado por la Licenciada XXXX, Psicóloga, inscrita ante la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología al número XXXX, quien actualmente labora en XXXXX, y ha interpuesto de conformidad al Art. 24 de la Ley de Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, **Recurso de Apelación**, en contra del Acuerdo tomado por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología, en Sesión Ordinaria número 24/2016 de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, Punto ocho varios, 8.1, siendo notificado el día seis de junio de dos mil dieciséis, mediante certificación emitida por la Secretaria de la Junta Directiva, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, sobre diligencias previas de investigación en el caso denunciado por la Licenciada XXXX, quien internamente se sometió a concurso de plaza en la Universidad XXXX, de *Profesional Universitario XXX, con funciones de Formador Pedagógico*, y posteriormente es llamada a una evaluación psicológica, siendo realizada por un psicólogo externo a la Institución; posteriormente recibe notificación por parte de la Jefe del Departamento de Recursos Humanos de XXX, indicándole, que debido a los resultados obtenidos en la prueba psicológica, ya no podía continuar con el proceso de selección. La Licenciada XXXX en su denuncia solicitó a la JVPP, revisar los resultados psicológicos, los porcentajes que se le dieron a dichos resultados para asignar los cargos, si el proceso fue transparente y que se clarifiquen los parámetros técnicos utilizados por el Psicólogo. En dichas diligencias la JVPP, verificó que dichas evaluaciones psicológicas fueron hechas por el Licenciado XXXX, inscrito ante la JVPP al número, XXXX, considerando que dicho informe fue objetivo de acuerdo a los resultados obtenidos en dicha evaluación, no encontrándose elementos para desestimar dicho informe, por lo que la JVPP acordó archivar las diligencias respectivas dado que no existían elementos suficientes para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de dicho profesional. El recurso se interpone de conformidad a lo establecido en el Art. 24 de La Ley de Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, disposición que literalmente dice: “*En los casos de apelación o revisión de las resoluciones de las Juntas de Vigilancia, una vez introducido el informativo el Consejo concederá una audiencia conjunta por tres días a todos los interesados. Si lo juzgare necesario, de oficio o a petición de parte, mandará recibir las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de cuatro días y pronunciará la sentencia definitiva diez días después de concluido el término probatorio”.* En el presente caso le compete al Consejo, revisar la Admisibilidad del referido recurso, debiendo establecer un examen previo, que permita considerar si éste cumple los requisitos formales y procesales para darle el tramite pertinente, haciendo las **consideraciones respectivas**: **a)** Pese a que el referido recurso fue interpuesto por escrito y de conformidad al Art. 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, no invocando la disposición legal respectiva (Art. 22 de la referida Ley) éste fue interpuesto dentro del plazo legal correspondiente tal y como lo establece el Art. 22 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, y ante la autoridad administrativa que dictó la providencia recurrida; **b)** No obstante que se cumplen los anteriores requisitos formales este Consejo procede a realizar una valoración de la estricta admisibilidad procesal, respecto de la resolución impugnada pues el artículo 22 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, en lo pertinente se refiere a que *son apelables para ante el Consejo, las sentencias definitivas pronunciadas por las Juntas y el Ministerio de Salud*; en este contexto se hacen las siguientes estimaciones: **b.1)** La resolución de la cual se recurre debe revestir la calidad de ser impugnable en apelación, estableciendo un requisito esencial objetivo de admisibilidad y procesabilidad de dicho recurso, ya que sin dicho requisito no es posible conocer el fondo de lo recurrido; **b.2)** Basado en lo anterior al analizar la naturaleza de la resolución recurrida pronunciada en Sesión Ordinaria número 24/2016, Punto 8 varios, numeral 8.1 de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, ésta no constituye formalmente una sentencia definitiva, pues no fue dictada dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio, ya que lo realizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología, únicamente quedó en las primeras diligencias de investigación, las cuales suponen que se podría o no, llegar a establecer el cometimiento de una infracción contra la salud, lo que al final la misma Junta acordó archivar las diligencias, por no existir elementos suficientes para iniciar un proceso administrativo sancionatorio en contra del Licenciado XXXX. Por lo que este Consejo concluye que la providencia emitida por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología, no es recurrible, porque de acuerdo al Principio de Taxatividad, no estamos en presencia de una sentencia definitiva, emitida por dicha Junta, sino más bien de una resolución de mero trámite, por lo tanto la misma no es recurrible, ya que no encaja en lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud. Consecuentemente dicho recurso es inadmisible y debe rechazarse sin más trámite. **c)** Por otra parte, se da por recibido el escrito presentado por los señores XXXX, Secretaria General XXX y XXXX, Secretario de Organización de XXXX, solicitando revisión de las diligencias respectivas conforme a la ley, el cual no puede ser admisible en vista de que no presentan la argumentación, ni la documentación respectiva que acredite la calidad en que comparecen, tal como representantes de la Licenciada XXXXX o como tercero; por lo que no son parte en las presentes diligencias, de modo que deberá rechazarse su intervención. No obstante lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Art. 288 inciso primero del Código de Salud, este Consejo aclara que siempre actúa con independencia e imparcialidad, y conforme al ordenamiento jurídico vigente, y en todo caso, las indagaciones o primeras diligencias realizadas en el presente caso por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología, son de naturaleza profesional, independientemente de la responsabilidad civil, penal, laboral, etc., en que se pueda incurrir, teniendo las partes la facultad de poder denunciar el caso en otras instancias. **d)** Finalmente, habiendo concluido el trámite de Apelación en el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 25 de la L.C.S.S.P. y J.V.P.S., es procedente devolver el expediente original del proceso administrativo sancionatorio a la Junta de origen; no obstante, tomando en cuenta que es competencia de este Consejo, conocer en segunda instancia el trámite de apelación o revisión y todo lo relativo a dicho trámite, incluyendo las actas de notificación, pero estas se encuentran incorporadas a dicho expediente, por lo que conforme a lo regulado por los Arts. 317 Inc. 2° y 333, ambos del Código de Salud, en relación al 512 C.P.C.M., deberá ordenarse su desglose del incidente tramitado en esta instancia. Por todo lo antes expuesto, disposiciones legales citadas, este Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Tener por recibido el oficio número 0065/2016, de fecha veintitrés de junio de 2016, por medio del cual la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología, remite el expediente de Diligencias Previas, junto con el Recurso de Apelación, interpuesto por la Licenciada XXXXX, de conformidad al Art. 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud; asimismo, el escrito presentado por los representantes de XXXX; **2)** RECHÁZASE POR SER INADMISIBLE el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada XXXXX, en contra del Acuerdo tomado por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología, en Sesión Ordinaria número 24/2016, Punto 8 varios, numeral 8.1 de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis; **3)** Rechazase la intervención procesal de los señores XXXX, Secretaria General XXXX y XXXX, Secretario de Organización de XXXX**; 4) DESGLÓSESE** la documentación relativa al trámite de apelación, extráigase del expediente del proceso administrativo sancionatorio tramitado ante la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología, y sustitúyanse dichos pasajes, por copias fotostáticas, conservando los mismos números de folio; quedando conformado el incidente de apelación por el oficio de remisión del expediente, la documentación original relativa a la apelación, y todo lo acontecido en esta instancia, lo cual haría variar la numeración de los folios extraídos e incorporados al incidente. El cual quedará bajo el resguardo de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública; **5)** Devuélvanse las Diligencias respectivas a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología, con certificación del respectivo Acuerdo. Notifíquese.-
3. **CASO DEL DOCTOR XXXXX:** Se somete a conocimiento del Consejo Superior de Salud Pública el caso en apelación del Doctor XXXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX (XXX). Visto en apelación la resolución condenatoria pronunciada por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, en adelante “la Junta de Vigilancia”, simplemente “la Junta” o “JVPM”, de las ocho horas y cincuenta y un minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce, en contra del Doctor XXXX, por atribuírsele la infracción tipificada en el artículo 284 n° 2 del Código de Salud, consistente en “**La revelación del secreto profesional establecido en el art. 37 y 38 del presente Código**”, lo cual constituye una infracción grave contra la salud, sancionada en el artículo doscientos ochenta y siete, literal ch), del Código de Salud. **EL FALLO** de la Junta de Vigilancia, es del tenor literal siguiente: *“Vistos los CONSIDERANDOS anteriores, disposiciones legales citadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 inciso segundo de la Constitución de la República, Articulo 278, 282, 287 literal ch), 289 y 291 del Código de Salud, y en cumplimiento al acuerdo tomado por la Junta en el Punto cinco casos, numeral cinco punto dos, de la Sesión Ordinaria 21/2014, celebrada el día diez de junio de dos mil catorce, esta Junta de Vigilancia de la Profesión Médica RESUELVE: Sanciónese al Doctor XXXXX con SEIS MESES de suspensión del ejercicio de la Profesión Médica, por haber cometido la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 2 del Código de Salud.”* **RELACIÓN CIRCUNSTANCIAL DE LOS HECHOS EN PRIMERA INSTANCIA:** El caso da inicio por medio de una denuncia recibida en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica el día veinticuatro de octubre de dos mil once, por parte del Licenciado XXXX, Apoderado General Judicial de la señora XXXX, mediante el cual hace del conocimiento de la Junta entre otras cosas los siguientes hechos: “*El once de mayo de los dos mil once el denunciado Doctor XXXXX, sin estar autorizado para ello por parte de mi mandante, se apartó del deber profesional que tiene todo médico para con su paciente…emitió una constancia médica de un manera irresponsable y anti-ética, la cual fue redactada por el médico de la siguiente manera: “A QUIEN CORRESPONDA y en la que certifica que …”la señora XXXX de treinta y tres años presenta un diagnóstico médico de trastorno bipolar de tratamiento con lamotrigina 100mg/día por lo cual recomienda asista de forma periódica a controles con médico psiquiatra y tome de forma continua su medicamentos. Además por presentar este diagnóstico considero necesario realizar una evaluación psiquiátrica urgente para valorar si esta apta para poder tener la custodia legal de sus hijos. Mientras tanto no considero que sea prudente que ella tenga dicha custodia. No acude a mi consulta desde hace varios meses. Agradeciendo su ayuda firma y sella el Doctor XXXX, Doctor en Medicina JVPM 6859”. Configurandose una evidente violación al deber de secreto profesional al dirigirlo a cualquier persona, a parte del hecho que en ningún momento el Doctor le hizo del conocimiento a la señora XXXX que padecía de trastorno bipolar o le recomendó apartarse de sus hijos. Posteriormente el Doctor XXXX, no contento con una primera acción que dañó enormemente a mi mandante, decide emitir una segunda constancia con fecha catorce de junio de dos mil once, y en la que establece que “Por medio de la presente certifico que la señora XXXX de treinta y tres años presenta un diagnóstico de trastorno bipolar y yo le he atendido desde septiembre del año dos mil siete. El Trastorno bipolar se caracteriza por episodios de ira, irritabilidad, episodios de ansiedad, ataques de pánico. Además XXXX ha manipulado y mentido en diferentes ocasiones. Todo lo anterior descrito nos lleva a concluir que no se encuentra en condiciones adecuadas para atender y cuidar a menores de edad ya que puede influir grandemente en el bienestar y equilibrio emocional de sus hijos. La fecha de mi última consulta fue el día veinticinco de enero de dos mil once en la cual inicié tratamiento con Lamictal y Rivotril. Desde entonces no ha acudido a mi consultorio. Recomiendo asistir a controles con un médico especialista de forma periódica. XXXX recibió tratamiento en una clínica en Costa Rica los meses de febrero y marzo de dos mil once. Agradeciendo su ayuda. Firma y Sello del Dr. XXXX. Doctor en Medicina JVPM XXXX (XXX).”…”* La Junta de Vigilancia de la Profesión Médicarealizó como parte de las diligencias de investigación en fecha diecisiete de enero de dos mil doce inspección a la Clínica del Doctor XXXX, ubicada en XXXXX, Departamento de San Salvador, con la finalidad de decomisar el expediente clínico de la paciente XXXX, durante inspección el profesional expresó entre otras cosas que el expediente clínico había sido decomisado por el juzgado, pero que no recordaba cual juzgado. Además como parte de las diligencias la Junta contactó al Abogado de la señora XXXX, para que informara a la Junta en que Juzgados están siendo conocidas las diligencias, por lo que se solicita expediente al Juzgado Décimo Cuarto de Paz*.* **INICIO Y TRAMITACIÓN DEL INFORMATIVO.** Por medio de resolución de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de las ocho horas con quince minutos del día dos de junio de dos mil trece, se instruyó informativo de Ley contra el Doctor XXXXX, inscrito ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX (XXX), por atribuírsele la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 2) del Código de Salud, mandándose a oír por tres días al referido profesional. Resolución que fue notificada al Doctor XXXXX, al Licenciado XXXX, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora XXXX también conocida por XXXX; y, a la Fiscalía General de la República, todos el día diecinueve de junio de dos mil trece. El día veintiuno de junio de dos mil trece, presentó escrito el Licenciado XXXX, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del Doctor XXXXX, manifestando argumentaciones en defensa de su representado, del proceso instruido en su contra, además contestó la denuncia interpuesta en contra de su representado en sentido negativo, ofertó prueba que se encontraba en poder del Juzgado Décimo Cuarto de Paz, en la Cámara de Familia de la Sección del Centro y en Juzgado Primero de Familia. Presentó documentación para legitimar personería. Que por resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil trece, se admite el escrito presentado y se previno al Licenciado XXXX, para que en el plazo de tres días hábiles legitimara la personería con que pretendía actuar, por observar que el Poder que presenta no es suficiente; dicha resolución que fue notificada al Licenciado XXXX y al Licenciado XXXX el día nueve de agosto de dos mil trece y al Doctor XXXXX el cuatro de septiembre de dos mil trece. En fecha nueve de septiembre de dos mil trece se recibió en la Junta escrito del Licenciado XXXX, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Doctor XXXXX, por medio del cual presenta Testimonio de Poder General Judicial con Clausula Especial, evacuando prevención que se le hiciera mediante resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil trece. Que por resolución de las doce horas del día diecinueve de septiembre de dos mil trece, la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica admitió el escrito presentado por el Licenciado XXXX, recibido el nueve de septiembre de dos mil trece, se tuvo por evacuada en legal forma la prevención realizada, y por evacuada en legal forma la audiencia conferida al Doctor XXXXX, contestada en sentido negativo; y, se abrió a pruebas por el termino de ley respectivo. Dicha resolución fue notificada a los Licenciados XXXX y XXXX, el veinticuatro de septiembre de dos mil trece. En fecha trece de noviembre de dos mil catorce, se recibió en la Junta escrito por parte del Licenciado XXXX, por medio de la cual solicita en la calidad en que actúa, el cierre de la etapa de pruebas, solicitando además se absuelva a su representado de la denuncia intentada en su contra. Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil catorce, se tuvo por finalizado el término de prueba y se remitieron las diligencias a conocimiento de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, notificándose a ambas partes en fecha cinco de mayo de dos mil catorce.La Junta emite resolución final de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce, emitiendo las siguientes valoraciones de las pruebas**: “***I) Que el Doctor XXXXX emitió constancias que revelan datos y diagnóstico de la pacientes a terceros que no fueron solicitados por dicha paciente. II) Que el Doctor XXXXX reveló por escrito diagnóstico producto de una relación médico paciente y emitió juicio de valor de la capacidad mental de la paciente. III) Que existen pruebas por escrito de constancias dirigidas “A QUIEN INTERESE” que no fueron solicitadas por la paciente y fueron entregadas a terceros”,* resolución que fue notificada a las partes en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce. **APELACIÓN**. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, el apoderado del Doctor XXXX presentó escrito para ante el Consejo Superior de Salud Pública apelando de la resolución emitida por la Junta de Vigilancia, escrito en el cual manifiesta que su patrocinado no ha incurrido en el incumplimiento al deber del secreto profesional, por manifestar entre otras cosas lo siguiente: “…*efectivamente la señora XXXX, conocida por XXXX, fue paciente de mi representado, quien ejerce la medicina en la rama de la psiquiatría…el motivo de consulta inicial fue una depresión, reactiva a un aborto espontáneo… a las consultas acudía alternamente el señor XXXX, como pareja, cónyuge, encargado y responsable de la señora XXXX, conocida por XXXX, pues por la condición médica que presentaba en ese momento no podía hacerse cargo de sí misma y era necesaria la colaboración del esposo para la adherencia al tratamiento y el éxito en la psicoterapia…es así que al consultorio de mi representado se apersonó el señor XXXXX, expresando que su esposa había abandonado absolutamente el tratamiento psicofarmacológico brindado por mi cliente, y presentaba alteraciones conductuales, y dada la eventualidad de que la conducta de la paciente pusiera en peligro la integridad física o psicológica de terceras personas o de los hijos menores de edad, en cumplimiento de su deber legal de prevenir daños a terceros, emitió la constancia médica, en estricto apego a lo preceptuado en el art. 37 del Código de Salud, y de los arts. 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA; ya que estaban dos menores de edad hijos de la pareja que podrían estar en peligro físico o psicológico; y la motivación de extender dicha constancia ha sido el PREVENIR UN DAÑO, y no simplemente infringir la normativa legal o causar un daño a la imagen de la paciente… la paciente no representaba ninguna amenaza real y grave siempre y cuando se hubiera adherido al tratamiento psicofarmacológico, bajo la supervisión de su médico tratante, del esposo responsable de ella y bajo un entorno familiar estructurado…nótese que del contenido de las constancias a las que se hace referencia en la denuncia en ningún momento mi cliente afirma o recomienda quitarles a sus menores hijos, al contrario, recomienda una evaluación psiquiátrica urgente y recomienda que asista a tratamiento con un especialista de forma periódica. Mi cliente lo que expresó es que la paciente no se encuentra en condiciones adecuadas para atender y cuidar a menores de edad, pues los síntomas mismos descritos en el DSM-IV ó CIE-10, existe la posibilidad de daño físico, psicológico tanto para ella, para terceros o para sus hijos menores de edad…”* En ese mismo escrito el Licenciado XXXX, expone sobre la falta de auxilio administrativo que recibió de la Junta de Vigilancia, por haberle solicitado una serie de comisiones procesales, las cuales no fueron evacuadas, violentándose derechos como el de defensa, contradicción y audiencia de su representado, aduciendo que dicha resolución administrativa es inconstitucional. Así mismo, para acreditar fehacientemente el contenido de las constancias emitidas por el Doctor XXXX, pide que se soliciten certificación de las mismas al Juzgado Décimo Cuarto de Paz y a la Cámara de Familia de la Sección del Centro; de igual manera, para acreditar que las constancias que ha emitido su representado no han sido condicionante ni determinantes para que la custodia de sus hijos haya sido atribuida al padre, solicita pedir certificación de la Sentencia definitiva del proceso judicial de divorcio entre los señores XXXX, conocida por XXXX y XXXX en Juzgado Primero de Familia bajo referencia 09802-11PF-1FM1. Presenta además carta extendida por el señor XXXX, padre de familia de los niños XXXX y XXXX, ambos de apellidos XXXX, en el cual relaciona los eventos acaecido antes, durante y después del proceso de divorcio. Por medio de resolución de las catorce horas del día nueve de diciembre de dos mil catorce, se admitió el escrito presentado por el Licenciado XXXX, y de conformidad a los artículos 290 y 296 del Código de Salud, se admitió el recurso de apelación interpuesto, remitiéndose las diligencias al Consejo Superior de Salud Pública, para que conozca en apelación del caso. Dicha resolución que fue legalmente notificada a los Licenciados XXXX y XXXX, en fecha siete de enero de dos mil quince. En fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, la JVPM remite al Consejo Superior de Salud Pública el oficio I-125/2015, junto con el expediente original del proceso administrativo, el escrito donde se interpone recurso de apelación y la resolución de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica por medio de la cual se admite dicho recurso. En sesión ordinaria 16/2015 de fecha trece de mayo de dos mil quince, del Consejo Superior de Salud Pública, acuerda por unanimidad conferir tres días de audiencia al Doctor XXXXX, a fin de que manifestara por escrito los agravios provocados por la resolución emitida por la JVPM, siendo notificado del referido acuerdo el Doctor XXXX en fecha nueve de junio de dos mil quince. En fecha dieciséis de junio de dos mil quince, el Licenciado XXXX presenta escrito mediante el cual expresa agravios provocados por la JVPM a su representado, por lo que ratifica los argumentos que sustentan su escrito de apelación; pide al Consejo se le provea de auxilio judicial solicitado en primera instancia y del cual guardó silencio la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, y que no existe quebrantamiento al deber del secreto profesional, al contrario, expresa: “se ha cumplido el deber de salvaguardar el interés superior de los menores, art. 12 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”. Por resolución de las quince horas y diez minutos del día uno de julio de dos mil quince, de admite el escrito presentado por el Licenciado XXXX, se tiene por evacuada en legal forma la audiencia conferida y por expresados los agravios que le causa a su representado la resolución final emitida por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, de las ocho horas y cincuenta minutos de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce; y se abre a pruebas por el término de cuatro días hábiles, de conformidad al art. 296 del Código de Salud y 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud. Dicha resolución fue notificada al Doctor XXXXX por medio de su apoderado en fecha ocho de julio de dos mil quince. Según resolución de las catorce horas y veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil quince, se da por concluido el término probatorio y no habiendo presentado las pruebas respectivas de conformidad al art. 304 del Código de Salud,pasa el presente caso a conocimiento del pleno del Consejo Superior de Salud Pública, para que emita su resolución final. Resolución que fue notificada al Licenciado XXXX en fecha doce de octubre de dos mil quince*.* Vistas y analizadas que han sido las diligencias respectivas, este Consejo advierte la siguiente situación: Que en fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, se recibió denuncia por parte del Apoderado de la señora XXXX conocida por XXXX, Licenciado XXXX, en contra del Doctor XXXX, por los hechos suscitados el primero en fecha once de mayo y el segundo en fecha catorce de junio ambos del año dos mil once; siendo hasta el día veintiuno de agosto de dos mil doce, en sesión ordinaria de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número 27/2012, que la referida Junta acordó dar inicio al proceso administrativo sancionatorio en contra del Doctor XXXXX, notificándosele al profesional el día diecinueve de junio de dos mil trece, mediante la resolución de la JVPM de las ocho horas con quince minutos del día dos de junio del año dos mil trece; por lo tanto, este Consejo procede a analizar la posibilidad de la existencia de la figura de la **prescripción** en el presente proceso, por lo que se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: **I.** Respecto a la figura de la prescripción de la acción, se hace necesario realizar una breve explicación de dicha institución, para ello es menester hacer alusión al tema de la aplicación de los principios del Derecho Penal en el Derecho Administrativo Sancionador, siendo la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y el Consejo, son entes dotados de potestad sancionatoria conforme a la Constitución de la República y el Código de Salud; es pertinente traer a colación un elemento de vital trascendencia para el ejercicio de dicha potestad, el cual es producto de nuestro ordenamiento jurídico, a saber: *la aplicación de los principios de Derecho Penal en el ejercicio de la potestad sancionadora, es decir, el procedimiento administrativo sancionador, llamado en este caso INFORMATIVO.* En ese sentido como ente dotado de potestad sancionadora, es importante establecer que dicha potestad tiene sus límites para ejercerse, por consiguiente es de suma importancia la plena vigencia de la figura de la Prescripción, para garantizar con ello que el ius puniendi del estado no sea ejercido de forma ilimitada y discrecional.Así también en la sentencia de las ocho horas del día quince de abril del año dos mil dos, en el juicio con referencia 173 – M – 2000, la Sala de lo Contencioso Administrativo, expresó: “*en reiteradas ocasiones ha expuesto este Tribunal que al procedimiento sancionatorio son aplicables en tanto su naturaleza se lo permita los principios y garantías del proceso penal”.* De lo anterior podemos afirmar que los principios del derecho penal y procesal penal son aplicables al Derecho Administrativo Sancionador. Es decir entonces que este Consejo, debe observar, para evitar arbitrariedades en los procedimientos que lleve a cabo, los principios fundamentales que se observan en Derecho Penal para procesar a un individuo. **II.** Establecida la relación entre el Derecho Administrativo y el Derecho Penal y que la potestad sancionadora de la Administración Pública es parte del IUS PUNIENDI del Estado, hay que mencionar que la seguridad jurídica reconocida en nuestra carta magna exige que tanto en Derecho Penal, como en el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública, se establezcan reglas en torno a la imposición de sanciones sobre la base de una conducta constitutiva de delito o infracción respectivamente. De ahí surge la institución de la prescripción. La prescripción impide que después de un cierto tiempo se pueda asignar el reproche que una norma le otorga a una determinada conducta, que se ejecute determinada sanción impuesta o que se pueda llevar a cabo un proceso o un procedimiento en contra de un individuo. En este estado es importante traer a colación el concepto tomado del Diccionario enciclopédico del Autor Guillermo Cabanelas, páginas trescientos setenta y cuatro y trescientos setenta y cinco, en el que se establece un concepto que ilustra de forma sencilla el término de la Prescripción de la Acción, “…***Prescripción de la Acción: Es la Caducidad de los derechos en cuanto a su eficacia Procesal, por haber dejado trascurrir determinado tiempo sin ejercerlos o demandarlos. Constituye en verdad la prescripción extintiva, si bien algunos, al tratar de las acciones, se concretan, como se hará aquí, a señalar los plazos legales que tornan ineficaz la acción entablada luego de trascurrir un cierto lapso desde la posibilidad de efectuarlo***”... **III.** Con relación a la prescripción como limite al ejercicio del Ius Puniendi estatal, ya la sala de los Contencioso Administrativo, en Sentencia Definitiva, de las nueve horas cuarenta y ocho minutos, del dos de julio del año dos mil catorce, en el proceso con número de referencia 169/2011, “… *ha perfilado por la jurisprudencia de la misma Sala, que trascurrido el plazo previsto en la Ley, no se puede llevar adelante la persecución publica derivada de la sospecha de que se ha cometido un hecho punible concreto, ya que dentro de los propósitos que prescribe la prescripción están a) efectivizar el derecho que tiene toda persona de liberarse del estado de sospecha, éste vinculado directamente al respeto de la dignidad humana del hombre y a la garantía de la defensa en juicio b) alcanzar la seguridad jurídica y afianzar la justicia, impidiendo al Estado ejercer arbitrariamente e indefinidamente su poder de castigar, ya que no es posible permitir que se prolongue indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción y c) evitar que en el trascurso del tiempo conlleve a que el castigo previsto ante un hecho punible carezca de razón alguna, porque en buena medida, al modificar el tiempo las circunstancias concurrentes, la adecuación entre el hecho y la sanción principal podría haber desaparecido…”.* De igual forma la Sala de lo Contencioso Administrativo en su sentencia definitiva referencia 64-L-2001, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cuatro, ha establecido *“Que la existencia de la prescripción es apreciable de oficio, de ahí que corresponda a la administración: a) En el supuesto que la acción sancionatoria haya prescrito antes de haberse iniciado el procedimiento administrativo sancionador, decretar la no procedencia de incoar el mismo, pues es de suponer que la autoridad administrativa en el trámite de actuaciones previas, debe tener en cuenta el plazo prescriptivo previsto por la Ley; b) En caso que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se da la prescripción de la acción disciplinaría, ante la inactividad de la administración, ésta deberá resolverse por iniciativa propia la conclusión del procedimiento y el archivo de la causa; y c) Si habiendo prescrito la acción disciplinaria es dictada una resolución definitiva y de fondo, en la futura fase de impugnación dicha deficiencia será la que deba analizarse inicialmente.* **IV.** En consecuencia, al establecer sí se aplica en el presente caso la prescripción de la acción se evidencia que el Doctor XXXXX, emitió dos constancias médicas, siendo la última constancia extendida en fecha catorce de junio de dos mil once, por lo que por ser una infracción continuada se determina la última fecha de emisión de la constancia para computar el término que la ley señala para la prescripción; que la Junta de Vigilancia notificó al procesado hasta el día diecinueve de junio de dos mil trece el inicio de informativo de ley abierto en su contra; habiendo transcurrido **dos años con dos meses y once días** entre la fecha de la emisión de la última constancia a la fecha en que el procesado tiene conocimiento que se está iniciando un proceso sancionatorio en su contra, por lo que de conformidad al art. 34 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Junta de Vigilancia de las Profesiones de Salud, el cual dispone que: *“La acción para denunciar o proceder de oficio a la investigación de los hechos que sanciona la presente Ley, prescribirá en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se cometieron, salvo el caso de las infracciones sancionadas por el Código Penal y las leyes especiales, cuya acción prescribe en los términos señalados en el respectivo ordenamiento”,* en consecuencia podemos determinar que la prescripción comenzó a operar a partir del **catorce de diciembre de dos mil once**, es decir seis meses después del acontecimiento de los hechos y que al momento que la Junta tomó el acuerdo de dar inicio al proceso en contra del Doctor XXXX, en sesión ordinaria 27/2012 de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, ya se encontraba prescrito; por lo que tal situación se adecua a lo prescrito en el artículo antes descrito, volviéndose imposible seguir en esta instancia con el procedimiento sancionatorio en contra del Doctor XXXX, ya que no se ejerció la acción en el término de seis meses por parte de la administración pública. Por lo tanto este Consejo considera decretar de oficio la prescripción de la acciónen el presente caso, la cual ha sido detectada en esta fase de impugnación. **V)** Finalmente, habiendo concluido el trámite de Apelación en el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 25 de la L.C.S.S.P. y J.V.P.S., es procedente devolver el expediente original del proceso administrativo sancionatorio a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica; no obstante, tomando en cuenta que es competencia de este Consejo, conocer en segunda instancia el trámite de apelación y todo lo relativo a dicho trámite, incluyendo las actas de notificación, pero estas se encuentran incorporadas a dicho expediente, por lo que conforme a lo regulado por los Arts. 317 Inc. 2° y 333, ambos del Código de Salud, en relación al 512 C.P.C.M., deberá ordenarse su desglose del incidente tramitado en esta instancia. Por lo que con base a todo lo anteriormente expuesto, de conformidad a las disposiciones previamente citadas y los artículos 11, 12, 14, 15 y 68 inc. 3° de la Constitución de la República, artículos 14 literal l), 290 y 296 del Código de Salud, este Consejo por unanimidad **ACUERDA: 1)** **DECLÁRESE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**, en contra del **Doctor XXXXX**, con número de JVPM seis mil ochocientos cincuenta y nueve (6,859); **2)** **EXTÍNGASE** la responsabilidad administrativa del profesional en relación a la infracción tipificada en el Art. 284 numeral 2) del Código de Salud; **3)** **DESGLÓSESE** la documentación relativa al trámite de apelación, extráigase del expediente del proceso administrativo sancionatorio tramitado ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, y sustitúyanse dichos pasajes, por copias fotostáticas, conservando los mismos números de folio; quedando conformado el incidente de apelación por el oficio de remisión del expediente, la documentación original relativa a la revisión, y todo lo acontecido en esta instancia, lo cual haría variar la numeración de los folios extraídos e incorporados al incidente. El cual quedará bajo el resguardo de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública. **4)** **DEVUÉLVASE** el expediente principal del proceso, juntamente con la certificación de este acuerdo, a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, para que dé estricto cumplimiento a la presente resolución, y oportunamente archive el expediente. **5) GÍRESE** el oficio correspondiente, para realizar la remisión del expediente del proceso administrativo sancionatorio del Doctor XXXXX. **6)** Notifíquese al Doctor XXXXX, por medio de su apoderado Licenciado XXXX, en la siguiente dirección: XXXX, San Salvador; a la señora XXXX, por medio de su apoderado, Licenciado XXXX, a la siguiente dirección: XXXXX, Ciudad y Departamento de San Salvador; a la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública y a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, para los efectos legales pertinentes. **NOTIFÍQUESE.-**

**PUNTO SEIS: COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

**A. APERTURA DE ESTABLECIMIENTO**

1. **LABORATORIO CLÍNICO GRANADOS.** Ubicado en barrio San Antonio, a un costado de la Cooperativa Semilla de Dios, La Palma, departamento de Chalatenango. El propietario del establecimiento es el Doctor ROOSSVELT GRANADOS GARCÍA, quien se encuentra solvente con el pago de la anualidad correspondiente; ejerce la regencia la Licenciada XXXX, en horario de lunes a viernes, de las quince horas a las diecisiete horas; y la labor técnica la ejerce el Licenciado XXXX, de lunes a viernes de las ocho horas a las dieciséis horas, con dirección para notificación electrónica de actos administrativos XXXX. La regente se encuentra inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien se encuentra solvente con el pago de la anualidad correspondiente, el profesional de labor técnica se encuentra inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inició el proceso de apertura el día diez de agosto de dos mil dieciséis, con procedimiento bajo la Normativa ISO 17020 que es para apertura de establecimientos nuevos, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y se recibió informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Laboratorio Clínico, para prestar los servicios de Pruebas Básicas Nivel I. De conformidad a los Artículos 14 literal d) del Código de Salud, y 11 literal d) inciso 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud, se presenta el pleno del Consejo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del **LABORATORIO CLÍNICO GRANADOS,** 2) Tener como propietario al Doctor **XXXX,** 3) Tener como regente del establecimiento a la Licenciada **XXXX**, en horario de lunes a viernes, de las quince horas a las diecisiete horas, 4) Tener como encargado de la labor técnica al Licenciado XXXX, de lunes a viernes de las ocho horas a las dieciséis horas, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de LABORATORIO CLÍNICO, 6) Tener como oferta autorizada de servicios la siguiente: pruebas básicas nivel 1, 7) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
2. **LABORATORIO CLÍNICO MEGALAB**. Ubicado en final veintiuna Calle Poniente, número XXX, Colonia Médica, ciudad y departamento de San Salvador. El propietario del establecimiento es la XXXX, con dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos XXXX. Ejerce la regencia y labor técnica la Licenciada XXXX, en horario de lunes a viernes de las trece horas a las quince horas; y de lunes a viernes de las siete horas a las trece horas, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad del presente año. Inició el proceso de apertura el día veintidós de julio de dos mil dieciséis, con procedimiento bajo la Normativa ISO 17020 que es para apertura de establecimientos nuevos, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **desfavorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, de análisis y calificación de documentación, por no cumplir con el 100% de los requerimientos técnicos administrativos, el regente del establecimiento presentó apelación, la cual fue denegada; por lo que de conformidad a los Artículos 14 literal d) del Código de Salud, y 11 literal d) inciso 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud, se presenta el pleno del Consejo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Emitir resolución desfavorable para la apertura del establecimiento **LABORATORIO CLINICO MEGALAB,** 2) Solicitar al propietario que se abstenga de brindar servicios al público sin contar con la autorización del Consejo Superior de Salud Pública, 3) Se informa al propietario que tiene la posibilidad de iniciar un nuevo proceso de apertura. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
3. **LABORATORIO CLÍNICO ADONYS SUCURSAL 1**. Ubicado en XXXX, El Tránsito, departamento de San Miguel. El propietario, regente y encargado de la labor técnica del establecimiento es el Licenciado XXXX, en horario de lunes a sábado, de las seis a las ocho horas; y de lunes a sábado, de las ocho horas a las catorce horas; inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad del presente año; y con dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos XXXX. Inició el proceso de apertura el día doce de agosto de dos mil dieciséis, con procedimiento bajo la Normativa ISO 17020 que es para apertura de establecimientos nuevos, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **desfavorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico de análisis y calificación de documentación por no cumplir con el porcentaje de los requerimientos técnicos administrativos, el regente del establecimiento presentó apelación, la cual fue denegada por la Junta por no estar presente al momento de la inspección. El Propietario del establecimiento presentó escrito indicando que ya subsanó las observaciones realizadas en la inspección, y pide reconsiderar este caso para continuar con el proceso de apertura; por lo que de conformidad a los Artículos 14 literal d) del Código de Salud, y 11 literal d) inciso 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud, se presenta el pleno del Consejo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Emitir resolución desfavorable para la apertura del establecimiento **LABORATORIO CLINICO ADONYS SUCURSAL 1,** 2) Solicitar al propietario que se abstenga de brindar servicios al público sin contar con la autorización del Consejo Superior de Salud Pública, 3) Se informa al propietario que tiene la posibilidad de iniciar un nuevo proceso de apertura. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
4. **LABORATORIO CLÍNICO CALY**. Ubicado en final avenida XXXX, departamento de Sonsonate. La propietaria, regente y encargada de la labor técnica del establecimiento es la Licenciada XXXX, en horario de lunes a viernes de las seis a las ocho horas; y de lunes a viernes, de las ocho a las catorce horas, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad del presente año; con dirección electrónica para recibir notificaciones de actos administrativos XXXX. Inició el proceso de apertura el día doce de agosto de dos mil dieciséis, con procedimiento bajo la Normativa ISO 17020 que es para apertura de establecimientos nuevos, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **desfavorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, de análisis y calificación de documentación, por no cumplir con el porcentaje de los requerimientos técnicos administrativos obteniendo un 94% en los requerimientos críticos, y un 82% en los requerimientos mayores. El regente del establecimiento presentó apelación, la cual fue denegada por la Junta por no cumplir los requerimientos críticos; por lo que de conformidad a los Artículos 14 literal d) del Código de Salud, y 11 literal d) inciso 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud, se presenta el pleno del Consejo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Emitir resolución desfavorable para la apertura del establecimiento **LABORATORIO CLINICO CALY,** 2) Solicitar al propietario que se abstenga de brindar servicios al público sin contar con la autorización del Consejo Superior de Salud Pública, 3) Se informa al propietario que tiene la posibilidad de iniciar un nuevo proceso de apertura. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
5. **LABORATORIO CLÍNICO TÉCNOANALISIS.** Ubicado en Primera Avenida Norte y Primera Calle Poniente, número uno, barrio El Centro, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. La propietaria, regente y encargada de la labor técnica del establecimiento es la Licenciada XXXX, en horario de lunes a viernes de las siete a las dieciséis horas y domingo de las siete a las dieciséis horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día once de agosto de dos mil dieciséis, con procedimiento bajo la Normativa ISO 17020 que es para apertura de establecimientos nuevos, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Laboratorio Clínico para brindar los servicios de Pruebas Básicas Nivel I; por lo que de conformidad a los Artículos 14 literal d) del Código de Salud, y 11 literal d) inciso 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud, se presenta el pleno del Consejo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del **LABORATORIO CLÍNICO GRANADOS,** 2) Tener como propietaria, regente y encargada de la labor técnica del establecimiento a la Licenciada **XXXX**, de lunes a viernes de las siete horas a las dieciséis horas y domingo de las siete horas a las dieciséis horas**,** 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de LABORATORIO CLÍNICO, 4) Tener como oferta autorizada de servicios la siguiente: pruebas básicas nivel 1, 5) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
6. **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DRA. ERLINDA RIVERA DE CASTILLO**, ubicado en Ochenta y Tres Avenida Sur y calle Juan José Cañas, Instituto de Ojos Escalón, local número seis, colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador. El propietario y regente del establecimiento es la DOCTORA, XXXX, de lunes a sábado de las nueve horas a las dieciocho horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Se presenta de nuevo esta caso a la comisión ya que en sesión 19/2016 se acordó solicitar a junta de vigilancia de la profesión médica realizara inspección para constatar los servicios a prestar, junta de vigilancia remite informe de inspección indicando que cumple con el 100% de los RTA de consultorio médico y que debe de cumplir con los RTA de venta de aros y lentes y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante la Comisión. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de la **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DRA. ERLINDA RIVERA DE CASTILLO,** 2) Tener como propietaria y regente a la Doctora **XXXX**, en horario de de lunes a sábado de las nueve horas a las dieciocho horas**,** 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de consultorio médico, 4) Tener como oferta autorizada de servicios la siguiente: venta de aros y lentes, 5) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
7. **CLÍNICA DR. ENRIQUE VALDÉS SOTO**, ubicado en Urbanización La Esperanza calle Guadalupe número mil trecientos veintisiete, ciudad y departamento de San Salvador. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, de lunes a sábado de las ocho a las doce horas y de las catorce a las diecisiete horas y sábado de las ocho a las doce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, junta de vigilancia de la profesión médica remite informe en el cual menciona que se deberá verificar segregación, almacenamiento y disposición final de los desechos bioinfecciosos. Por tanto, en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante la Comisión. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Remitir a la Junta de Vigilancia de la Profesión de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica para que realice inspección y verifique si el establecimiento cuenta con un contrato de desechos bioinfecciosos. Notifíquese a la JVPM y a la URES, previo a la notificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
8. **CLÍNICA GINECOLÓGICA Y DE BELLEZA INTEGRAL**, ubicado en boulevard Los Héroes y veintitrés calle Poniente, edificio Centro Profesional Los Héroes, local seis, primera planta, ciudad y departamento de San Salvador. La propietaria y regente del establecimiento es la Doctora **XXXX**, ejercerá la regencia de lunes a viernes de las quince horas a las diecisiete horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día seis de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica remite informe en el cual menciona que se deberá verificar segregación, almacenamiento y disposición final de los desechos bioinfecciosos. Por tanto, en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante la Comisión. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de la **CLÍNICA GINECOLÓGICA Y DE BELLEZA INTEGRAL,** 2) Tener como propietaria y regente a la Doctora **XXXX,** en horario de de lunes a viernes de las quince horas a las diecisiete horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de Clínica Médica, 4) Tener como oferta autorizada de servicios la siguiente: citología, consulta, disminución de estrías y disminución de arrugas faciales, 5) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
9. **CLÍNICA MEDICA FAMILIAR DR. MARIO ALVARENGA CHAVARRIA**, ubicado en Primera calle Oriente y Cuarta avenida Norte, número diez, barrio San Francisco, ciudad y departamento de San Vicente. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor **XXXX**, de lunes a viernes de las once a las doce horas y treinta minutos y sábado de las ocho a las trece horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Se presenta de nuevo esta caso a la comisión ya que en sesión 31/2016 se acordó sacar el expediente de la agenda por error en el nombre del dictamen de la junta de vigilancia de la profesión medico junta emite informe **favorable** de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico, para prestar los servicios de consulta médica; por tanto, en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante la Comisión. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de la **CLÍNICA MEDICA FAMILIAR DR. MARIO ALVARENGA CHAVARRÍA,** 2) Tener como propietario y regente del establecimiento al Doctor **XXXX** en horario de lunes a viernes de las once horas a las doce horas y treinta minutos y sábado de las ocho horas a las trece horas**,** 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO, 4) Tener como oferta autorizada de servicios la siguiente: consulta médica, 5) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
10. **CENTRO DE ESTUDIOS CARDIOVASCULARES B&F SUCURSAL 1,** ubicado en calle Primero de Julio, número seis, barrio San Francisco, frente al Casino Vicentino, ciudad y departamento de San Vicente. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, de lunes a viernes de las nueve a las doce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Se presenta de nuevo este caso ante el Consejo, ya que en sesión 31/2016 se acordó solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica que emita opinión, la Junta emite informe **favorable** que lo cataloga como consultorio médico, para brindar los servicios de consulta de cardiología, toma de electrocardiogramas, toma de electrocardiogramas y monitoreo Holter, por tanto, en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante la Comisión. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del **CENTRO DE ESTUDIOS CARDIOVASCULARES B&F SUCURSAL 1,** 2) Tener como propietario y regente del establecimiento al Doctor **XXXX**, en horario de lunes a viernes de las nueve a las doce horas**,** 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO, 4) Tener como oferta autorizada de servicios la siguiente: consulta de cardiología, toma de electrocardiogramas, toma de escardiogramas y monitoreo Holter, 5) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
11. **CLÍNICA EMPRESARIAL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE**, ubicado en kilómetro nueve y medio, carretera al Puerto de La Libertad, frente a Tecun, Santa Tecla, departamento de La Libertad. El propietario del establecimiento es el **XXXX**, ejerce la regencia la **Doctora XXXX**, en horario de lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Clínica Médica Empresarial, para prestar los servicios de consulta médica general a empleados de la institución, aplicación de terapia respiratoria(nebulizaciones), curaciones e inyecciones, jornadas de citología, charlas educativas. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante la Comisión. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de la **CLÍNICA EMPRESARIAL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE,** 2) Tener como propietario al **XXXX,** 3) Tener como regente del establecimiento a la Doctora **XXXX,** en horario de lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos**,** 4) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL, 5) Tener como oferta autorizada de servicios la siguiente: consulta médica general a empleados de la institución, aplicación de terapia respiratoria(nebulizaciones), curaciones e inyecciones, jornadas de citología, charlas educativas, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
12. **CLÍNICA EMPRESARIAL ODONTOLÓGICA BEATO MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ**, ubicado Sexta Décima calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur número quinientos treinta, colonia Flor Blanca, ciudad y departamento de San Salvador. El propietario del establecimiento es la **XXXX**, ejerce la regencia la Doctora **XXXX**, en horario de lunes a viernes de las ocho a las diecisiete horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día doce de julio de dos mil dieciséis, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Clínica Odontológica Empresarial, para prestar los servicios de diagnósticos odontológicos, tratamientos preventivos, prescripción de medicamentos, tratamientos restaurativos, extracciones simples, tratamientos periodontales, endodoncia. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante la Comisión. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de la **CLÍNICA EMPRESARIAL ODONTOLÓGICA BEATO MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ,** 2) Tener como propietaria a la **XXXX,** 3) Tener como regente del establecimiento a la Doctora **XXXX**, en horario de lunes a viernes de las ocho a las diecisiete horas**,** 4) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CLÍNICA ODONTOLÓGICA, 5) Tener como oferta autorizada de servicios la siguiente: diagnósticos odontológicos, tratamientos preventivos, prescripción de medicamentos, tratamientos restaurativos, extracciones simples, tratamientos periodontales, endodoncia, 6) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPO y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
13. **CLÍNICA EMPRESARIAL ECONOPARTS CLAUDE COHEN**, ubicado en carretera al Puerto de La Libertad, kilómetro nueve y medio, edificio Econoparts, Santa Tecla, departamento de La Libertad. El propietario del establecimiento es la **XXXX**, ejerce la regencia la Doctora **XXXX**, de lunes a viernes de las ocho horas y treinta minutos a las doce horas y treinta minutos y de las catorce a las diecisiete horas y treinta minutos y los sábados de las ocho a las doce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día trece de mayo de dos mil dieciséis, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Clínica Médica Empresarial, para prestar los servicios de consulta médica general, pequeña cirugía, toma de exámenes, nebulizaciones, charlas, aplicación de inyecciones y curaciones. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante la Comisión. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de la **CLÍNICA EMPRESARIAL ECONOPARTS CLAUDE COHEN,** 2) Tener como propietario al **XXXX,** 3) Tener como regente del establecimiento a la Doctora **XXXX**, en horario de lunes a viernes de las ocho horas y treinta minutos a las doce horas y treinta minutos y de las catorce a las diecisiete horas y treinta minutos y los sábados de las ocho a las doce horas**,** 4) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL, 4) Tener como oferta autorizada de servicios la siguiente: consulta médica general, pequeña cirugía, toma de exámenes, nebulizaciones, charlas, aplicación de inyecciones y curaciones, 5) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPM, a la JVPLC, a la JVPE y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
14. **CLÍNICA DENTAL ÁGUILA**, ubicado en Tercera avenida Norte y calle Masferrer número Uno, Santiago de María, departamento de Usulután. La propietaria y regente del establecimiento es la Doctora **XXXX**, de lunes a sábado de las ocho a las diecisiete horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad del presente año para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional, se somete de nuevo este caso ante la comisión, la Junta De Vigilancia De La Profesión Odontológica remite informe de inspección por haber iniciado con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamiento de establecimientos que funcionan de hecho, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión odontológica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Odontológico General para prestar los servicios de blanquimientos dentales, obturaciones de resina, prótesis completas, prótesis removibles, profilaxis dental, obturación amalgama, extracciones simples adultos, extracciones niños, coronas de porcelana, aplicación flúor, detartraje dental, Valplast. En cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante la Comisión. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de la **CLÍNICA DENTAL ÁGUILA,** 2) Tener como propietaria y regente a la Doctora **XXXX**, en horario de lunes a sábado de las ocho a las diecisiete horas, 3) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO ODONTOLOGICO GENERAL, 4) Tener como oferta autorizada de servicios la siguiente: blanquimientos dentales, obturaciones de resina, prótesis completas, prótesis removibles, profilaxis dental, obturación amalgama, extracciones simples adultos, extracciones niños, coronas de porcelana, aplicación flúor, detartraje dental, Valplast, 5) Tener como dirección autorizada para recibir notificaciones la siguiente: XXXX. Notifíquese al propietario, a la JVPO y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
15. **LABORATORIO CLINICO AJ**, ubicado en Quinta avenida Norte número Tres-Cuatro, barrio El Pilar, ciudad y departamento de Sonsonate. El propietario del establecimiento es la XXXX, ejerce la regencia y la labor técnica la LICENCIADA XXXX, en horario de lunes a viernes de las trece a las quince horas y de lunes a viernes de las seis a las trece horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día doce de agosto de dos mil dieciséis, con procedimiento bajo la Normativa ISO 17020 que es para apertura de establecimientos nuevos, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **desfavorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico de análisis y calificación de documentación por no cumplir por el 100% de los requerimiento técnicos administrativos y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante la Comisión. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Emitir resolución desfavorable para la apertura del establecimiento **LABORATORIO CLINICO AJ,** 2) Solicitar al propietario que se abstenga de brindar servicios al público sin contar con la autorización del Consejo Superior de Salud Pública, 3) Se informa al propietario que tiene la posibilidad de iniciar un nuevo proceso de apertura. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**B. TRASLADO DE ESTABLECIMIENTO**

1. **LABORATORIO CLINICO ALEX XAVIER**, ubicado en final avenida Cinco de Noviembre, frente a ex cine Fox, Atiquizaya, departamento de Ahuachapán. El establecimiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud, bajo el número MIL SEISCIENTOS TREINTA. El propietario del establecimiento es la LICENCIADA XXXX, ejerce la regencia y labor técnica la propietaria de lunes a viernes de las siete a las catorce horas y sábado de las siete a las doce horas, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico emite informe **favorable** de local para el traslado que pretende funcionar en Tercera y Quinta calle Poniente, local número dieciséis, del mercado Dueñas, Santa Tecla, departamento de La Libertad; por tanto en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el Consejo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Autorizar el traslado del **LABORATORIO CLINICO ALEX XAVIER** de la dirección actual hacia Tercera y Quinta calle Poniente, local número dieciséis, del mercado Dueñas, Santa Tecla, departamento de La Libertad, 2) Modificar el Registro del establecimiento de salud. Notificar al propietario, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
2. **LABORATORIO CLINICO TUSALUD,** ubicado en centro comercial Novocentro local 1C, Santa Tecla Departamento de La Libertad, con licencia de funcionamiento número MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES. El propietario del establecimiento es la LICENCIADA XXXX, ejerce la regencia la LICENCIADA XXXX de lunes a viernes de las seis horas y treinta minutos a las dieciséis horas y sábado de las siete horas a las doce horas, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico emite informe **favorable** de local para el traslado que pretende funcionar en Primera Calle Poniente y Quinta avenida Sur, casa número Cinco, ciudad y departamento de Usulután; por tanto en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el Consejo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Autorizar el traslado del **LABORATORIO CLINICO TUSALUD,** de la dirección actual hacia Primera Calle Poniente y Quinta avenida Sur, casa número Cinco, ciudad y departamento de Usulután, 2) Modificar el Registro del establecimiento de salud. Notificar al propietario, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
3. **LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO MINERVA,** ubicado en lotificación San Emilio polígono A, lote 25, Santa Elena departamento de Usulután. Con licencia de funcionamiento número OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES, es propietaria la Doctora XXXX, ejerce la regencia la Licenciada XXXX, de lunes a sábado de las diez horas a las doce horas, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, y la labor técnica estará a cargo de la LICENCIADA XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Se somete de nuevo esta caso ante la comisión ya que en sesión 27/2016 se acordó solicitar a la junta de vigilancia de laboratorio clínico realizara inspección de carácter urgente junta remite informe solicitado indicando un 1005 de los requerimientos críticos y 82% de los requerimientos mayores y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante ante el Consejo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Autorizar el traslado del **LABORATORIO DE ANÁLISIS CLINICO MINERVA,** de la dirección actual hacia Lotificación San Emilio, Polígono “A”, Lote veinticinco, Santa Elena, Departamento de Usulután, 2) Modificar el Registro del establecimiento de salud. Notificar al propietario, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**C. CASOS ESPECIALES**

1. **OPTICA MARIANNE**, ubicada en Medicentro La Esperanza, edificio G, local número docientos doce, Veinticinco avenida Norte y Veinticinco calle Poniente, ciudad y departamento de San Salvador. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, de lunes a viernes de las once a las quince horas y sábado de las ocho a las doce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Se somete de nuevo este caso ante la comisión ya que en sesión 30/2016 se acordó dar el dictamen favorable para su apertura y funcionamiento bajo la categoría de Ópticas para ofrecer los servicios de consulta oftalmológica, exámenes oftalmológicos y venta de aros y lentes. En fecha 20 de julio de dos mil dieciséis la junta de vigilancia de la profesión médica procedió a aplicar la ficha de RTA para clínicas especializadas obteniendo el 62% de los requerimientos críticos y el 82% de los requerimientos mayores, las deficiencia que señala el informe son el requerimiento general #4: Materiales y requerimiento general #5: Documentación y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el Consejo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Otorgar al propietario TRES DÍAS DE AUDIENCIA, previo al cierre del establecimiento, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para que por escrito manifieste en la SECRETARÍA DEL CONSEJO, las razones por las que se encuentra brindando la oferta de servicios no autorizada que se verificó en la inspección al establecimiento. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
2. **LABORATORIO CLINICO ECONÓMICO PRO-SALUD,** ubicado en calle Simón Bolívar, barrio el calvario, número catorce, San Julián, departamento de Sonsonate. Con licencia de funcionamiento número OCHOCIENTOS OCHO. La propietaria del establecimiento es la Licenciada XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Se somete este caso ante la comisión por recibir denuncia vía correo electrónico con los siguiente detalles: equipo micro centrifuga posee avería, el local no tiene el mantenimiento de limpieza adecuado, piso sucio, no hay basureros con bolsa rojas y bolsa negras, el lugar del lavado del material totalmente sucio, no posee áreas divididas de los análisis de coprológica solo se ve en solución salina y en Urianálisis trabajan con tiras cortadas, no llevan control de temperatura de la refrigeración. Se ha revisado en el sistema de colecturía su anualidad 2016 y el establecimiento aparece pendiente de pago. y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el Consejo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Solicitar a la Junta de Vigilancia de La Profesion de Laboratorio Clinico realice inspeccion en **LABORATORIO CLINICO ECONÓMICO PRO-SALUD** en un plazo máximo de QUINCE DIAS para constatar la denuncia. 2) Requerir al propietario que en el plazo de CINCO DÍAS, se presente a la UNIDAD DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD de este Consejo para cancelar las deudas pendientes de la Licencia de Funcionamiento de su establecimiento, de conformidad al Art. 16 del Decreto 373 de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Notifíquese a la JVPLC, al propietario y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
3. **CLÍNICA DE RAYOS X GUIROLA**, ubicado en Quinta avenida Norte, barrio San Francisco, número Dos-Tres, ciudad y departamento de Sonsonate. El propietario del establecimiento es el Técnico Radiólogo XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Se somete este caso ante la comisión ya que en fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis recibió notificación vía visita del notificador donde se obliga a inscribir el establecimiento en un período no mayor a quince días. Propietario de establecimiento se hace presente a la URES a entregar escrito donde solicita prórroga para inscribir el establecimiento debido a que en el local actual no cumple con las normativas estipuladas por el consejo superior de salud pública, menciona que buscara un nuevo local para inscribir el establecimiento y estima un tiempo de ocho meses para preparase para inscripción e inspección y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el Consejo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Otorgar un plazo de TRES MESES al propietario, para que adecue el establecimiento a los Requerimientos Técnicos Administrativos que correspondan. Notifíquese a la JVPM, al propietario y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.
4. **LABORATORIO CLÍNICO CENTRO DE DIAGNOSTICO,** ubicado en 11ª calle Poniente y 2ª diagonal urbanización La Esperanza, edificio Centro de Diagnóstico ciudad y departamento de San Salvador. Inscrito en el registro de Establecimiento de Salud bajo el número CIENTO SETENTA Y CUATRO. El propietario del establecimiento es la XXXX, ejerce la regencia y labor técnica la LICENCIADA XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Se somete este caso ante el Consejo el escrito presentado por el LICENCIADO XXXX, encargado de Gestión de Calidad de dicho Laboratorio, por medio del cual solicita audiencia con la finalidad de tratar temas de interés para el establecimiento en mención, quienes pretenden iniciar cambios en el área de Banco de Sangre Categoría C que actualmente tienen registrado ante este consejo. Menciona que el interés de ellos es ampliar a Banco de Sangre Tipo B, con visión de facilitar a la población la obtención de dicho vital líquido. Menciona que al indagar sobre la autorización de este tipo de ampliación les han manifestado que no lo están aprobando, por lo anterior el motivo de la solicitud para conocer la existencia de una ley o decreto que haga mención al respecto y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el Consejo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Informar a la propietaria del establecimiento, que la normativa a la que deben adecuar la ampliación que pretenden hacer a sus servicios está detallada en el Requerimiento Técnico Administrativo de Banco de Sangre Tipo B, el cuál es descargable de forma electrónica en la página [www.cssp.gob.sv](http://www.cssp.gob.sv). Notifíquese a la propietaria, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**PUNTO SIETE: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A INCUMPLIMIENTOS POR ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

**A. AUDIENCIAS.**

**1. AUDIENCIA CON PRESIDENTA, SECRETARIO Y PERSONAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE LABORATORIO CLÍNICO.** Se hacen presentes a la Comisión la Presidenta de la Junta, Licenciada Gloria Calderón Alférez, el Secretario de la Junta Lic. Edgar Mauricio Huezo y la Jefa de inspectores la Licenciada Cortéz, a la hora convocada, y se procede a presentarles algunos casos en los que se ha identificado atrasos con la remisión del informe de inspección a establecimientos solicitados de parte del Consejo Directivo, la Presidenta de la Junta informa a la Comisión que enfrentan algunos obstáculos que impiden dar respuesta de acuerdo a los tiempos requeridos, y detalla: 1. Exceso de tiempo invertido en las capacitaciones, la Licenciada Alférez manifestó que considera que se da demasiadas capacitaciones al personal y que el tiempo invertido interfiere con el trabajo ordinario de la Junta. 2. Falta de coordinación entre el Consejo Directivo, la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico y la Unidad de Servicios Generales esta última en relación a la disposición de transporte adecuado, 3. Problemas en la construcción de los casos que se presentan para las Sesiones Ordinarias del Consejo, en los cuales se consignan errores, la Licenciada hace ver que en muchas ocasiones el cuerpo del punto de acta contiene errores de digitación en la dirección, nombre del laboratorio, número de establecimiento, los cuales han causado que se tenga que suspender una diligencia o que se tenga que realizar una segunda visita a los establecimientos, incrementando con ello los costos y el tiempo requerido para finalizar el informe, 4. Asignación de vehículos: muchas veces por la falta de disposición de motoristas para realizar las diligencias, se ha incorporado al ordenanza de la Junta para que realice esas labores, esta persona además, realiza labores de asistencia administrativa, 5. Prioridad de las inspecciones de apertura y de cierres; en razón del proceso de calidad en el que el Consejo Superior de Salud Pública se está acreditando, se debe dar prioridad a las inspecciones de apertura, las cuales tienen un plazo que de no cumplirse acarrearía una observación de parte de OSA y la probable descalificación de la acreditación, debe priorizarse en segundo lugar los cierres de establecimientos; por lo cual muchas veces se remiten inspecciones que fueron solicitadas con anterioridad quedando pendientes otras que son más antiguas, 6. La cantidad de establecimientos que corresponden a la junta sobrepasan la capacidad instalada: la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico actualmente es la que posee la mayor cantidad de establecimientos para vigilancia sobrepasando los mil, y cuenta con un cuerpo de tres inspectores entre los cuales se incluye a la Jefa de Inspectores. Una vez discutidos los puntos y realizando las preguntas a las tres personas que se presentaron en representación de la Junta, se escuchan propuestas para mejorar los resultados del trabajo, participa la Licenciada Cortéz: realizar 3 inspecciones en un solo día sin importar el horario y solicitar la autorización del Consejo para que se compense esa actividad con el tiempo trabajado en horarios extraordinarios, de parte de la Comisión se han considerado cada uno de los puntos expuestos y se propone además: Realizar reuniones mensuales de coordinación entre JVPLC, Secretaría, URES y Servicios Generales y 9. Disminuir la solicitud de inspecciones de control. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Delegar a la Secretaría del Consejo para realizar las reuniones de comunicación y coordinación entre la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico, la Secretaría, la URES y la Unidad de Servicios Generales, siendo la fecha de la primera reunión el lunes veintiséis de septiembre a las diez de la mañana, 2) Solicitar al Jefe de la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud que se mejoren los mecanismos de control en la elaboración de los casos que se remiten para las Comisiones del Consejo, haciendo énfasis especial en la verificación de los datos esenciales que identifican al establecimiento, al propietario, al encargado de la labor técnica y al regente, para evitar obstáculos innecesarios al proceso, 3) Solicitar a la Comisión de Seguimiento a Incumplimientos de Establecimientos de Salud que disminuya las inspecciones de control para no sobrepasar la capacidad instalada de respuesta de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud. Notifíquese a la JVPLC, a la Unidad de Servicios Generales, a la Unidad de Recursos Humanos, a la URES y a la Comisión de Seguimiento a Incumplimientos de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**2.** **AUDIENCIA CON PRESIDENTA Y PERSONAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE ODONTOLOGÍA**. Se convocó a la Presidenta de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Odontología Dra. Asucena Menjívar y al Jefe de Inspectores, Doctor René Penado, a la Comisión de Seguimientos a Incumplimientos de Establecimientos de Salud, habiéndose presentado a la hora señalada, para plantearles algunos detalles que se han encontrado en las actas de inspección realizadas por el Doctor René Penado, se les hizo saber que de conformidad a un acuerdo del Consejo Directivo, se ha diferido para toda Clínica y Consultorio Odontológico el requisito técnico de contar con un permiso de la UNRA, esto en razón de estar a la espera que el MINSAL haga oficiales los resultados de un estudio ya casi finalizado en el que se ha encontrado que los aparatos de Rayos X que se utilizan en ese tipo de establecimientos no emiten una cantidad de radiación que amerite el trámite de un permiso de la UNRA, por lo tanto hasta el año 2017 ese requisito debe ser catalogado con la frase “NO APLICA”, nos manifiestan la Presidenta y el Jefe de Inspectores, que dicha medida ya se había analizado a raíz de la convocatoria y que se ha tomado la decisión de catalogarlo como “NO APLICA”, por lo cual este inconveniente se encuentra ya solventado. En segundo lugar, se toca el punto del retraso de los informes de inspección, y la Presidenta nos comparte las razones que causan ese retraso: 1) Se han identificado incongruencias entre el Requerimiento Técnico Administrativo y la Ficha de Inspección que corresponde, habiendo diferencias tales como que un requisito aparece como crítico en una y como mayor en la otra, esto dificulta la aplicación correcta del RTA aprobado por el Consejo Directivo, 2) Se enfrentan problemas de transporte en la gestión que se realiza ante la Unidad de Servicios de Apoyo, entre otros que el equipo debe ajustarse al tiempo de los motoristas para planificar y realizar las inspecciones y no al contrario, tomando en cuenta que la parte esencial es la inspección técnica y que el servicio de transporte es un apoyo para esa actividad la prioridad debería ser en el sentido inverso, 3) La cantidad de capacitaciones que ha recibido el personal dentro del presente año, ha mermado el tiempo disponible para la realización de las actividades laborales de inspección y elaboración de las fichas, y 4) Por no contar en la Junta de Vigilancia y en la URES con información detallada sobre los horarios de atención de los establecimientos de competencia de esta profesión, muchas veces el inspector se presenta encontrándose con el local cerrado, lo que requiere hacer una nueva gestión del tiempo del inspector y de la disponibilidad de transporte para realizar la actividad, 5) Hay problemas en el texto de los puntos de acta, en los cuáles en varias ocasiones se han consignado datos erróneos que retrasan la ejecución de las inspecciones, 6) Se nos manifiesta además de parte de la Presidenta de la Junta de Vigilancia que en establecimientos que reflejan falta de inspección por una a dos décadas, muchas veces la Junta de Vigilancia sí realizó visitas pero en épocas en las que no se contaba con la actual herramienta de Requerimiento Técnico Administrativo, además esto quedaba consignado en un expediente que lleva la Junta de Vigilancia y no se agregaba al que se tiene en el Registro Público de Establecimientos de Salud, pues esa fue la costumbre por muchos años en la institución. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Requerir al Jefe de la Unidad de Registro de Establecimientos, que coordine con la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica, la ejecución de un proceso de incorporación de la documentación relacionada con establecimientos que posee esta última en los expedientes correspondientes que se llevan en el Registro Público de Establecimientos de Salud, 2) Incorporar a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Odontología a las reuniones de coordinación de Secretaría del Consejo, JVPLC, URES y Unidad de Servicios de Apoyo, para disminuir los problemas relacionados con la disponibilidad del transporte, siendo la primera reunión el lunes veintiséis de septiembre del presente año a las diez horas, 3) Solicitar al Jefe de la Unidad de Informática de la institución que realice un proceso de revisión de las fichas de inspección para verificar la congruencia con el respectivo RTA, incorporando en el mismo la participación de inspectores de las Juntas correspondientes, 4) Solicitar al Jefe de la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud que se mejoren los mecanismos de control en la elaboración de los casos que se remiten para las Comisiones del Consejo, haciendo énfasis especial en la verificación de los datos esenciales que identifican al establecimiento, al propietario y al regente, para evitar obstáculos innecesarios al proceso. Notifíquese a la URES, a la Unidad de Informática, a la JVPO y a la Unidad de Recursos Humanos, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

No habiendo más que hacer constar, se somete a votación el acta siendo ratificada por unanimidad.

**Lic. Pedro Rosalío Escobar Castaneda**

**Presidente.**

**Licda. Anabella Menjívar Morán**

**Secretaria**

 **“NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública. “**